

CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PROTECTORA Y PEDAGÓGICA EN LA  
SANCION PRIVATIVA DE LA LIBERTAD PARA ADOLESCENTES, DURANTE EL  
AÑO 2011 EN BOGOTÁ D.C.

YENNIFER PAOLA MENDEZ ALDANA  
CRISTIAN ALBERTO GOMEZ MACIAS



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE DERECHO  
MONOGRAFIA  
PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADOS  
2016

## TABLA DE CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS
- III. RESÚMEN
- IV. MARCO TEÓRICO
  - 1. PARÁMETROS INTERNACIONALES Y CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTAN LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES Y LA ESPECIALIDAD DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE.
    - 1.1 TRATADOS INTERNACIONALES.
    - 1.2. PARÁMETROS CONSTITUCIONALES.
  - 2. EL MENOR COMO RESPONSABLE DE UN HECHO DELICTIVO: COMPARATIVO ENTRE CODIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y CÓDIGO DEL MENOR.
  - 3. ESTADÍSTICAS SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN BOGOTÁ, DURANTE EL PERIODO 2011.
  - 4. LAS SANCIONES EN EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y LAS FINALIDADES PEDAGÓGICAS Y DE PROTECCIÓN.
    - 4.1. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO, ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

4.1.1 FINALIDADES PEDAGÓGICAS Y DE PROTECCIÓN EN LA  
SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, IMPUESTAS EN LA CIUDAD  
DE BOGOTÁ, DURANTE EL AÑO 2011.

V. CONCLUSIONES

VI. BIBLIOGRAFÍA

# **CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PROTECTORA Y PEDAGÓGICA EN LA SANCION PRIVATIVA DE LA LIBERTAD PARA ADOLESCENTES, DURANTE EL AÑO 2011 EN BOGOTÁ.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece que los derechos de los niños prevalecen en el orden interno y en ese sentido el Estado, la familia y la sociedad deben garantizar de manera especial y diligente el goce efectivo de los siguientes derechos:

la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Lo anterior, fue el fundamento para crear una legislación penal especial para los menores que incurren en conductas delictivas, en un primer momento el código del menor, dictado por medio de la ley 56 de 1988 de facultades extraordinarias, que le permitió al presidente proferir el decreto 2737 de 1989 que se consolida como el señalado código, y posteriormente el código de la infancia y adolescencia que pretendió, entre otros, establecer que los individuos entre 14 y menores de 18 años si se consideran responsables por las conductas delictivas en las que los mismos incurran, sin olvidar que el objeto de la sanción a un menor siempre tiene una función protectora, pedagógica y restaurativa.

Por su parte el código del menor (decreto 2737 de 1989), tenía como objeto exaltar la protección de los derechos de los menores entre ellos, la protección, el cuidado, la asistencia, el derecho a una familia entre otros. En especial cabe resaltar la protección de los menores respecto a situaciones irregulares. Un menor se encontraba en una situación irregular entre otras razones cuando “ha sido autor o participe de una infracción penal”, lo que implicaba de acuerdo con la legislación en cuestión, la obligación del Estado no de iniciar un proceso sancionatorio sino de establecer medidas de protección integral a favor del interés superior del niño.

Por otra parte, con el código de infancia y adolescencia cambia en cierta medida esa única necesidad de tutelar a los menores entre catorce y menos de dieciocho años cuando éstos cometen un delito, haciéndoles responsables penalmente por las conductas delictivas en las que éstos incurran. Pese a ello, cabe resaltar que el fin fundamental de protección de los menores no ha sido olvidado ni relegado (ello de acuerdo con la obligación que establece la Constitución política, en lo que se refiere a la protección de los derechos de los niños), razón por la cual el procedimiento, autoridades judiciales especializadas, garantías, sanciones y finalidad de las mismas, están enfocadas hacia la protección del menor y hacia la obligatoriedad de iniciar un proceso pedagógico que permita restablecer sus derechos.

La Ley 1098 de 2006 responde a una evolución en la forma en que el Estado aborda el tema de los niños, niñas y adolescentes. Con la nueva ley se asume una política pública de infancia y adolescencia, superando así la legislación del menor que regulaba algunas situaciones de excepcional riesgo de los menores de edad o lo que se denominaba situaciones irregulares. Ahora, la ley está dirigida a proteger a todos los niños (as) y adolescentes y no solo a aquellos en situación irregular, a definir las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado, desde una visión sistémica y de deberes sociales, y a

generar un sistema de infancia y adolescencia integral (Consejo Superior de la Judicatura, 2013, p. 6)

Lo anterior no obsta para que en ciertas ocasiones se hagan remisiones al Sistema Penal Acusatorio, ley 906 de 2004, siempre que no exista una norma especial en el código de infancia y adolescencia que aplica al caso en concreto y no se vulneren los derechos fundamentales de los menores.

Ahora bien, en la medida que el Sistema de Responsabilidad Adolescente tiene una función y finalidad específica, fundada en los sujetos sobre los cuales recae dicho sistema, es preciso establecer si aquellas funciones y finalidades son cumplidas de acuerdo con lo que señalan los estatutos jurídicos internacionales, constitucionales y las leyes, en especial el Código de infancia y adolescencia.

## **OBJETIVOS**

### **GENERAL**

Establecer si se cumplen las finalidades pedagógicas y de protección en las sanciones privativas de la libertad por el delito de homicidio, impuestas en Bogotá a los adolescentes, en el sistema penal de responsabilidad adolescente.

### **ESPECÍFICOS**

1. Analizar la concepción del menor como sujeto penalmente responsable, tanto en el Código de la Infancia y Adolescencia como en el Código del menor.
2. Definir los parámetros Internacionales, constitucionales que sustentan la primacía de los derechos de los menores y la especialidad del sistema de responsabilidad penal adolescente.
3. Consultar, estadísticas sobre la delincuencia juvenil en Bogotá, durante el periodo 2011.
4. Determinar la forma en que se lleva a cabo las finalidades de educación y protección, en las sanciones privativas de la libertad.

## **II. RESÚMEN**

El presente trabajo monográfico, tiene como propósito establecer si se cumplen las finalidades pedagógicas y de protección en las sanciones privativas de la libertad por el delito de homicidio, impuestas en Bogotá a los adolescentes entre los 14 y menores de 18 años de edad, en el sistema penal de responsabilidad adolescente.

Para lograr lo anterior, se desarrollaran los siguiente ejes temáticos, a saber, en primer lugar se analiza la concepción del menor como sujeto penalmente responsable, tanto en el Código de la Infancia y Adolescencia como en el Código del menor, para consigo evidenciar las diferencias entre una y otra disposición normativa, en segundo lugar, se definen los parámetros internacionales y constitucionales que sustentan la primacía de los derechos de los menores y la especialidad del sistema de responsabilidad penal adolescente en tercer lugar se presentan las estadísticas sobre la delincuencia juvenil en Bogotá, durante el periodo 2011, momento en el cual, a su vez, se presentan una especie de diagnóstico del Sistema Penal de Responsabilidad adolescente y se determina la forma en que se lleva a cabo las finalidades de educación y protección, en las sanciones privativas de la libertad.

Ahora bien, para el desarrollo de esta monografía se utilizará una metodología de tipo cualitativo en tanto que se propone la descripción y observación de los aspectos comprendidos en el eje temático. Así mismo, se utilizará una metodología de tipo documental, en la medida que para el desarrollo del propósito central del trabajo, se hace uso y selección de una serie de material bibliográfico, consistente en libros, revistas científicas, bases de datos, sentencias de la Corte Constitucional, entre otros.



**PALABRAS CLAVE:** Ley de infancia y adolescencia, Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, Penas privativas de la libertad, funciones pedagógicas y de protección, el menor como sujeto de responsabilidad penal.

## **MARCO TEÓRICO**

### **1. PARÁMETROS INTERNACIONALES Y CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTAN LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES Y LA ESPECIALIDAD DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE.**

En este acápite se describirán los tratados internacionales, así como los parámetros constitucionales que sustentan la primacía de los derechos de los menores. Lo anterior, teniendo en cuenta que la ley de infancia y adolescencia contempla una serie de procedimientos de índole penal con unas características particulares, como consecuencia, precisamente, de la forma en que la normativa internacional y la norma de normas colombiana contemplan el principio de “interés superior del menor”. Ello tiene como objeto, entre otros, tener una comprensión más amplia de la concepción del menor como sujeto penal en el código de infancia y adolescencia, en la medida que dicha concepción está sustentada en unos presupuestos que determinan unos límites y garantías que se consolidan como deberes estatales a favor de los menores. En ese orden de ideas, a continuación se presenta la descripción que fue señalada en instancias previas.

#### **1.1. TRATADOS INTERNACIONALES**

Son variados los instrumentos internacionales que respaldan la protección de los niños y los adolescentes, como sujetos de especial protección por parte de la familia, el Estado y la

sociedad. Esto, en la medida que se determina “por su falta de madurez y consiguiente vulnerabilidad o indefensión, la necesidad de garantizarles un proceso de formación o desarrollo en condiciones adecuadas y ser quienes representan el futuro de los pueblos.” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 740 de 2008)

En ese orden de ideas se exponen a continuación, los tratados internacionales en los que se establece el deber ineludible de los Estados de proteger y garantizar de manera especial, los derechos de los menores.

- Declaración de Ginebra de 1924: La declaración de Ginebra de 1924 fue uno de los conjuntos normativos insignia en lo que se refiere a la protección de los derechos de los niños. Su origen, de acuerdo con Jiménez (2000), se originan en la propuesta de la pedagoga suiza Englantine Jebb la cual fue adoptada, posteriormente, por la Asociación internacional de protección a la infancia y aprobada por la Sociedad de Naciones Unidas en su quinta asamblea de 1924. En la declaración o carta de Ginebra se determinan siete principios fundamentales que ofrecen una protección reforzada de protección de los niños:

- I. El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.
- II. El niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.
- III. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.

- IV. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.
- V. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
- VI. El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad sociales; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación.
- VII. El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo. (Convención de Ginebra de 1924).

Es preciso resaltar, en lo que se refiere a los límites del derecho penal, el postulado número IV de la convención de Ginebra que señala la reducción de los “niños desadaptados”, por lo que un procedimiento de índole sancionador deberá hacer énfasis en la reducción con el propósito de garantizarle al menor su protección y las posibilidades de desarrollo, de acuerdo con los demás principios concordantes de la convención reseñada.

- Declaración Universal de Derechos Humanos: La declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948, señala el deber de asistencia especial para la infancia, en el art 25 numeral 2, de la siguiente manera: “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados de asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.
- Declaración de los Derechos del Niño: La declaración de los derechos del niño aprobada por la asamblea general de las naciones unidas el 20 de Noviembre de 1959, manifiesta en su principio 2, la obligatoriedad para los Estados partes de hacer

prevalecer el interés superior del menor, presupuesto que debe fundamental cualquier tipo de ley que disponga medidas respecto a los mismos:

...el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño (Declaración de los Derechos del niño, 1959)

Esta declaración se consolida uno de los marcos normativos internacionales dentro del cual se promulga el código de la infancia y la adolescencia, en la medida que el sistema de responsabilidad adolescente debe procurar por unos procedimientos y sanciones cuyo objeto sea proteger el interés superior de los menores, lo que en un principio ofrece una concepción distinta del sujeto infractor al ser éste objeto de especial protección.

- Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos: El pacto internacional de derechos civiles y político aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de Noviembre de 1969 y ratificado por Colombia por medio de la ley 16 de 1972, en su art 24 numeral 1, respecto a la protección del niño en cabeza de la familia, el Estado y la sociedad, expresa:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1969).

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Este pacto adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966 y aprobado por Colombia por medio de la ley 74 de 1968, contempla medidas de protección de los niños, en el numeral 3 del artículo 10, que reza:

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966).

Ahora bien, este tratado internacional ofrece una distinción importante entre niños y adolescentes. Ambos son sujetos de especial protección en los tratados internacionales y en consecuencia son considerados como tal en el estado colombiano. Cuando se promulgó el sistema penal de responsabilidad adolescente se definió, de acuerdo con la distinción y clasificación de los menores, quienes quedaban excluidos del mismo, a saber, los menores de 14 años. La fundamentación de dicha clasificación se precisará en instancias posteriores, en el acápite que se centra el propósito del Código de infancia y adolescencia al definir los sujetos a quienes aplica el sistema penal que implementa.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos: La Convención Americana de Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas el 22 de Noviembre de 1969 y ratificada por Colombia por medio de la ley 16 de 1972, respecto a la protección del menor señala “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”
- Convención sobre los Derechos del Niño: Esta convención que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por el estado colombiano por medio de la ley 12 de 1991, establece en sus artículos 1 y 3, quienes se entienden como niños, así como las garantías especiales que tal condición les otorga

#### Art. 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

#### Art 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Según lo anterior, se le faculta a la ley para establecer distinciones dentro de la categoría de menores de 18 años, siempre y cuando se observen las garantías que les confiere el tratado. Además cabe resaltar la obligación que les avoca a las instituciones estatales, en especial los órganos legisladores y de justicia, de velar por el bienestar de los menores, así como las condiciones que deben cumplir las instituciones a quienes se encargue el cuidado de los mismos. En ese sentido, las entidades en las que sean reclusos los menores que cometen delitos, deben cumplir con unas condiciones mínimas de funcionamiento, así como obedecer al propósito que se le ha encomendado, es decir, la protección y educación de los menores.

## 1.2. PARÁMETROS CONSTITUCIONALES

En concordancia con los tratados internacionales que versan sobre los derechos de los niños, la Carta Política de 1991 contempla en su art 44, la protección, los derechos fundamentales y el interés superior de los mismos

Art 44. . Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Acto seguido describe, en el art 45, los derechos de los adolescentes

Art. 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Ahora bien, la lectura de los artículos referenciados, llevan a una primera afirmación: existe una distinción que parte desde la misma Constitución Política colombiana, entre los niños y los adolescentes, por lo que habrá de dárseles un trato diferente cuando se trate de una u otra categoría. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que si bien existe una distinción entre niños y adolescentes, se entiende que éstos últimos están comprendidos dentro de la categoría niños y por ende gozan de los mismos derechos, por lo que el Estado debe protegerlos de cualquier agresión

...la distinción constitucional entre niños y adolescentes no tiene como finalidad otorgar a estos últimos distinta protección, sino otorgarles participación en los organismos públicos y privados que adopten decisiones que les conciernen, teniendo en cuenta su mayor grado de desarrollo respecto de los primeros (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 740 de 2008)

Los parámetros internacionales y constitucionales reseñados previamente, son los que sustentan la protección reforzada del menor dentro de la ley colombiana. En concordancia



con ello, el código de la infancia y la adolescencia, en lo que se refiere al sistema de responsabilidad penal adolescente, contempla una serie de garantías penales especiales orientadas a la protección integral, así como a la prevalencia del interés superior del niño. Es por esta razón que el artículo 140 del código en mención señala, como finalidad del sistema de responsabilidad:

**ARTÍCULO 140. FINALIDAD DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.** En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

Pese a lo anterior, para algunos autores como Ruiz (2011), la ley de infancia y adolescencia va en contravía de la Constitución y los tratados internacionales, al permitir que disposiciones sustantivas que aplican para los adultos, es decir, la ley 599 de 2000, en la que se contemplan los delitos y las penas, se aplique a los adolescentes, dado que las normas superiores, señalan que cuando se pretenda hacer responsable a un menor por la comisión de una conducta delictiva, las normas tanto sustantivas como adjetivas, deberán ser específicas y diferenciadas del sistema aplicable para los adultos. En ese sentido el autor señala que:

En el evento en que se pretenda contar con una legislación penal (tanto adjetiva como sustantiva) acorde con la entidad de los derechos fundamentales de los menores no solo debe tenerse en cuenta de forma material la Convención de los Derechos del Niño y las *Reglas de Beijing*, sino que debe echarse mano de otros instrumentos internacionales concretos sobre menores de edad (Ruiz, 2011, p. 356).

## 2. EL MENOR COMO RESPONSABLE DE UN HECHO DELICTIVO: COMPARATIVO ENTRE CODIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y CÓDIGO DEL MENOR.

En este acápite se describirá el cambio de la concepción del menor que ocurrió entre lo contemplado en el Código del menor y en el Código de la infancia y adolescencia, en la medida que aquel pasó de ser un sujeto sobre el cual recaía exclusivamente un deber de protección, a uno que además de gozar de derechos y garantías, tiene unos deberes que cumplir dentro de la sociedad. Dicho cambio de perspectiva se evidencia en la forma en que el Código de la Infancia y Adolescencia entiende al menor, en específico el que cuenta entre 14 y 18 años de edad, considerándolo como persona protegida pero a su vez responsable, lo que dista del tratamiento que se le daba al mismo en el Código del menor, como sujeto de protección integral. La expedición de la Ley de Infancia y Adolescencia y la política criminal que la rige, está fundada en la Convención Interamericana de los Derechos del niño, en tanto que la misma dispone:

Por una parte, el artículo 37 de la CIDN pone en cabeza del Estado la responsabilidad de evitar la tortura de niños o la aplicación de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre lo cual se incluye la pena de muerte o la cadena perpetua... el artículo 40 señala que todo niño en el curso del proceso penal, o en la ejecución de las sanciones que se adopten, tiene derecho a recibir un trato que fomente *su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros*, y que las distintas acciones que se emprendan por su reintegración sean constructivas y en sociedad. ( Romero, 2012, p.61)

Ahora bien, para evidenciar, el cambio de perspectiva señalado, se describirá a continuación, la concepción de los menores en las normas señaladas para realizar un comparativo entre las mismas.

Por su parte, el código del menor dictado por medio de la ley 56 de 1988 de facultades extraordinarias, que le permitió al presidente proferir el decreto 2737 de 1989 a través del cual se dicta el mencionado código, tenía como objeto exaltar la protección de los derechos de los menores, entre ellos, la protección, el cuidado, la asistencia, el derecho a una familia entre otros. En especial cabe resaltar la protección de los menores respecto a situaciones irregulares. Un menor se encontraba en una situación irregular, según el art 30, entre otras circunstancias cuando “ha sido autor o participe de una infracción penal”, lo que implicaba de acuerdo con la legislación en cuestión, la obligación del Estado no de iniciar un proceso sancionatorio sino de establecer medidas de protección integral a favor del interés superior del niño.

Por otra parte, con el código de infancia y adolescencia cambia en cierta medida esa única necesidad de tutelar a los menores entre catorce y menos de dieciocho años cuando éstos cometen un delito, haciéndoles responsables penalmente por las conductas delictivas en las que éstos incurran. Pese a ello, cabe resaltar que el fin fundamental de protección de los menores no ha sido olvidado ni relegado (ello de acuerdo con la obligación que establece la Constitución política y los tratados internacionales en lo que se refiere a la protección de los derechos de los niños), razón por la cual el procedimiento, autoridades judiciales especializadas, garantías, sanciones y finalidad de las mismas, están enfocadas hacia la protección del menor y hacia la obligatoriedad de iniciar un proceso pedagógico que permita restablecer sus derechos.

La Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se dicta el Código de la infancia y la adolescencia, responde a una evolución en la forma en que el Estado aborda el tema de los niños, niñas y adolescentes. Con la nueva ley se asume una política pública de infancia y adolescencia, superando así la legislación del menor que regulaba algunas situaciones de excepcional riesgo para los menores de edad o lo que se denominaba situaciones irregulares. Ahora, la ley está dirigida a proteger a todos los niños (as) y adolescentes y no solo a aquellos en situación irregular, a definir las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado, desde una visión sistémica y de deberes sociales, y a generar un sistema de infancia y adolescencia integral (Consejo Superior de la Judicatura, 2013, p. 6)

Ahora bien, de acuerdo con el Consejo Superior de la Judicatura (2013), en adelante CSJ, en su texto *ABC del Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias*, además del cambio en lo que se refiere a un menor sujeto de protección a uno igualmente protegido, con derechos, pero también con deberes, existen las siguientes diferencias notables entre el Código del menor y el Código de la infancia y adolescencia:

- En el Decreto 2737 de 1989 el menor es objeto de tutela estatal, por lo que aquél que delinquía, es considerado como sujeto pasivo en condición irregular y éste era el único quien participaba dentro del proceso sancionador. En el Código de infancia y adolescencia, el menor, al ser un sujeto con derechos pero también con obligaciones, está obligado a reparar a las víctimas a través de las medidas pedagógicas de formación, educación, así como las medidas de reparación de las cuales son responsables solidariamente los padres de familia, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo III del libro II, del Código de la Infancia y la adolescencia. En consecuencia de esto, la víctima

tiene una participación activa durante el procedimiento penal, para la protección efectiva de sus derechos.

- Por una parte, el Código del menor contempla como los menores infractores de la ley penal, a aquellos que se encuentran entre los 12 y 18 años, de acuerdo con el art 166. Por su parte el Código de la Infancia y Adolescencia contempla como los sujetos de responsabilidad penal los menores entre los 14 y 18 años según lo estipulado en el art 139 del mismo.
- En el Código del menor el juez investiga, juzga y controla la medida sancionatoria impuesta, en el Código de la infancia y adolescencia las funciones de investigación y juzgamiento están separadas la primera en cabeza del fiscal y la segunda en cabeza del juez, éste último se encarga además, de controlar la medida a imponer. Además funciona, tal y como sucede en el Sistema Penal Acusatorio, la figura del juez de control de garantías encargado de velar por los derechos fundamentales.
- En el Código del menor, las medidas sancionatorias son de carácter pedagógico y de protección de acuerdo con el art 204 del mismo. En el Código de la infancia y la adolescencia, según el art 178 las sanciones “tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa”.
- La imposición de las medidas sancionatorias en el Código del menor, dependían de manera directa de las condiciones en las cuales se encontraba el menor infractor, en el Código de la Infancia y la adolescencia las sanciones dependen de la gravedad y el tipo del delito.

Lo anterior no obsta para que en ciertas ocasiones se hagan remisiones al Sistema Penal Acusatorio, ley 906 de 2004, siempre que no exista una norma especial en el código de

infancia y adolescencia que aplica al caso en concreto y no se vulneren los derechos fundamentales de los menores.

En conclusión, el cambio de la concepción del menor como sujeto no sólo de derechos sino de obligaciones, deriva, además de la responsabilidad del mismo de iniciar un proceso de educación y formación, en la reparación de las víctimas del delito cometido en el entendido que el menor tiene el deber de responder por las consecuencias de sus actos, en corresponsabilidad con los padres de la familia y el Estado quien es el encargado de velar por el proceso reeducativo del adolescente infractor.

La justificación de determinar como sujeto penalmente responsable al menor entre los 14 y 18 años, se expondrá a continuación de acuerdo con la exposición de motivos del Código de la Infancia y la Adolescencia y los demás fundamentos penales, sociales, entre otros que lo respaldan.

### 3. ESTADÍSTICAS SOBRE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN BOGOTÁ, DURANTE EL PERIODO 2011.

El presente apartado tiene como propósito presentar las estadísticas sobre la delincuencia juvenil en la ciudad de Bogotá, durante el año 2011. Para ello se tomará como documento base, el Informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes año 2011. De acuerdo con el informe referenciado, el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, no contempla sólo el sector judicial y dentro de él la jurisdicción penal que incluye los juzgados especializados en asuntos penales que involucran a los adolescentes como autores de delitos, así como las dependencias de la fiscalía creadas para llevar a cabo la acción penal en contra de los menores infractores, contempla además a instituciones estatales como el Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF), los defensores de familia y la Procuraduría General de la Nación. Lo anterior, tiene como fundamento, materializar el principio constitucional del *interés superior del niño*, que le adscribe la responsabilidad al Estado de poner en marcha todas las herramientas estatales para proteger y restaurar los derechos de los menores.

El informe de la Procuraduría General de la Nación, muestra un panorama amplio del sistema de responsabilidad adolescente, dado que analiza los índices de la gestión de todos los sectores institucionales que hacen parte del mismo. Ahora bien, para el desarrollo del objeto de la presente monografía, se tomará de manera específica aquellos índices relacionados con aspectos penales, entre ellos, delitos cometidos, sanciones, condiciones de cumplimiento de las sanciones en los centros de internamiento especializados y las deficiencias que se presentan en estos últimos.



En ese orden de ideas, de acuerdo con dicho informe, se tiene como diagnóstico general del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en adelante (SRPA) en el año 2011, que este opera en 32 Distritos judiciales y en los 202 Circuitos Judiciales de todo el territorio nacional. En concordancia con lo anterior, el SRPA está compuesto por 380 Jueces para Control de Garantías y 206 Jueces con Función de Conocimiento, agrupando a 585 funcionarios judiciales. En lo que se refiere a la ejecución de las sanciones, se cuenta con trabajadoras sociales, adscritas a los despachos judiciales.

De manera general “Los Despachos Judiciales tienen la misma estructura diseñada para la operación judicial y adicionalmente operan los Centros Judiciales donde están inscritos los notificadores y el personal administrativo encargados del reparto de los procesos” ( Procuraduría General de la Nación, 2012, p. 37).

Por último, dentro de las características del SRPA, cabe señalar, que su implementación fue gradual, en la medida que requería de funcionarios judiciales capacitados para la protección y, pedagogía de los adolescentes, así como de un sistema judicial adaptado a las finalidades definidas por la ley 1098 de 2006. Para ello se establecieron 6 fases de implementación del SRPA, empezando en Enero de 2007 hasta 31 de Diciembre de 2009, momento en el cual la práctica de dicho sistema ya debía haberse consolidado.

**Tabla No.1: Fases de Implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente**

Fases	Distritos Judiciales
Fase I (15 de Marzo de 2007)	Bogotá Cali
Fase II (1 de Octubre de 2008)	Buga Armenia Pereira Manizales Medellín
Fase III (1 de Octubre de 2008)	Tunja Santa Rosa de Viterbo Popayán
Fase IV (15 de Diciembre de 2008)	Bucaramanga San Gil Cúcuta Pamplona
Fase V (1 de Junio de 2009)	Antioquia Cundinamarca Ibagué Neiva Barranquilla Cartagena Santa Marta Montería Sincelejo Riohacha Valle de Upar
Fase V (1 de Junio de 2009)	Arauca Florencia Quibdó Pasto Villavicencio Yopal San Andrés y Providencia

Fuente: Consejo Superior de la Judicatura. Oficio No. UDAEOF12-521 de 2 de marzo de 2012

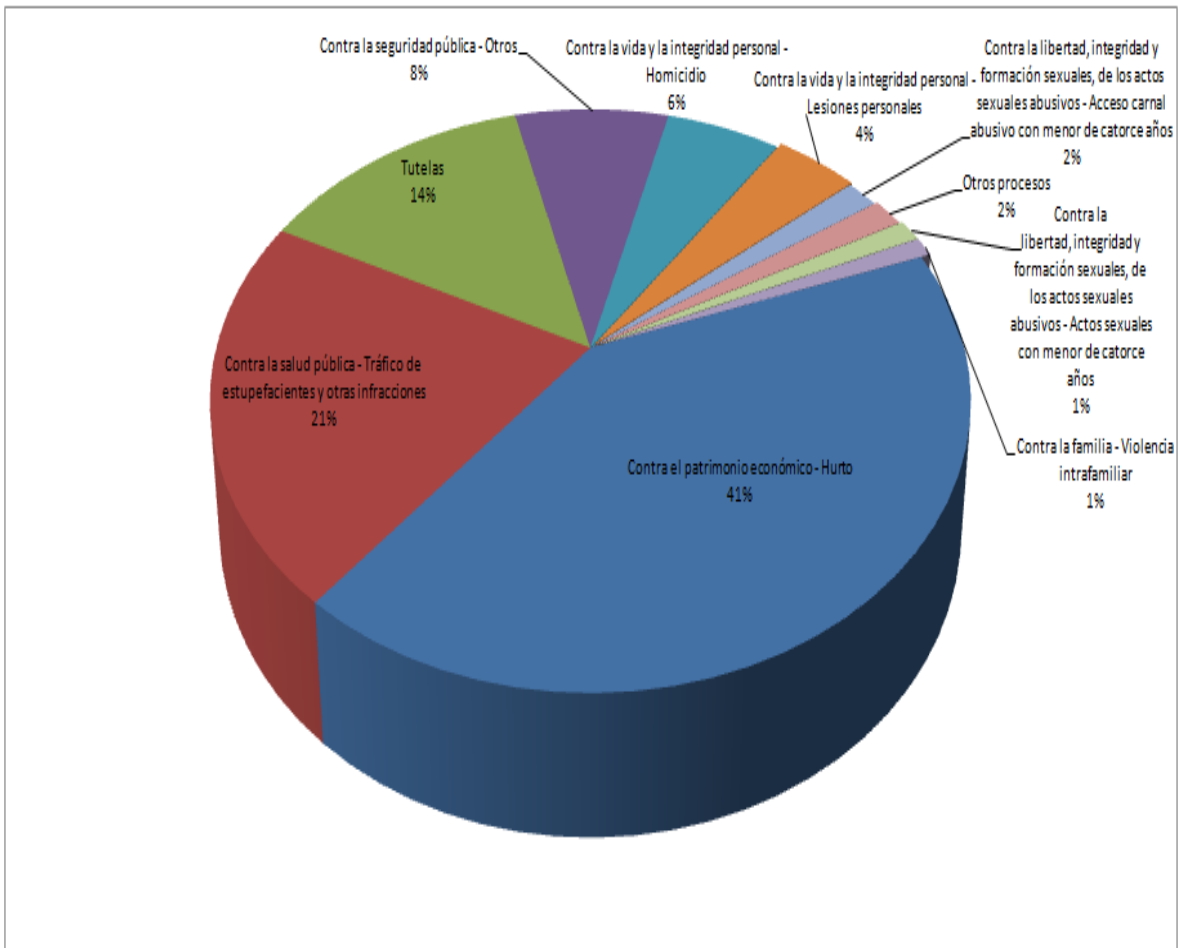
Tomado de: Informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Por su parte y continuando con las estadísticas referidas a los menores que ingresaron al SPRA se tiene que en la ciudad de Bogotá:

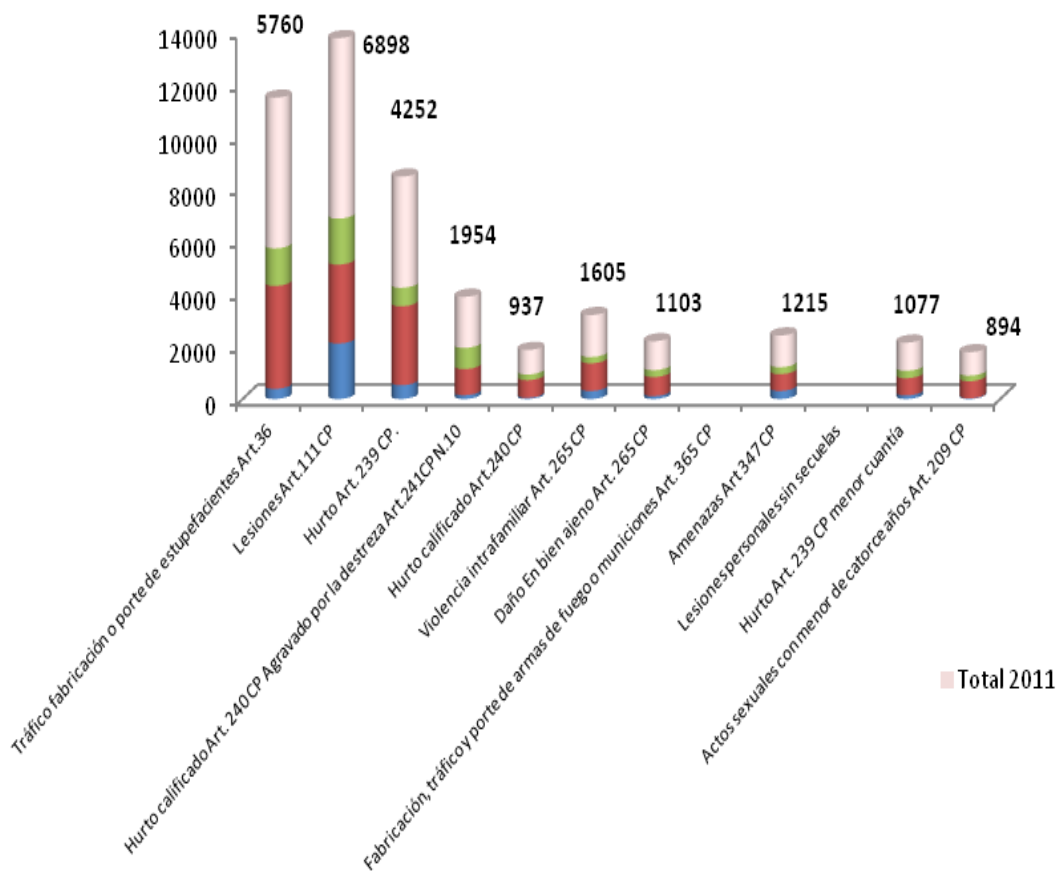
- Audiencias ante jueces de Control de Garantías y jueces de conocimiento:

Año	Audiencias Juez de Control de garantías (Bogotá)	Audiencias Juez de conocimiento (Bogotá)
2011	9699	3766

- Delitos que se presentan con mayor frecuencia en el 2011 dentro del SPRA:



- Registro de los delitos cometidos con mayor frecuencia dentro del SPRA de acuerdo con el reporte de la Fiscalía General de la Nación que es parte constitutiva dentro del sistema referenciado. En la siguiente gráfica, el hurto en sus distintas modalidades (separados en la siguiente gráfica), se consolidan de nuevo como el delito con mayor frecuencia cometido por los menores:



Ahora bien, de acuerdo con el problema que guía el desarrollo de este trabajo monográfico, se encuentra que el énfasis central del mismo, son las sanciones privativas de la libertad, que de acuerdo con el art 187 del código de la Infancia y la adolescencia, son impuestas teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Se aplica para adolescentes mayores de 16 años y menores de 18, declarados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima contemplada sea de 6 años o más, con un internamiento en el Centro de Atención especializada de entre 1 hasta cinco años.

- Se aplica para adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 que sean declarados responsables del delito de homicidio culposo, secuestro o extorsión en cualquiera de sus modalidades, con un tiempo de internamiento en un centro de atención especializada, de entre 2 hasta 8 años.
- Sustitución de la sanción: la sanción privativa de la libertad podrá ser sustituida por presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento por un tiempo fijado por el juez. El incumplimiento de cualquier obligación definida por el juez, tendrá como consecuencia la imposición de la sanción privativa de la libertad, por el tiempo restante de la sanción.
- Para la imposición de ésta sanción se tendrán en cuenta además la gravedad y naturaleza de la conducta delictiva, así como la gravedad de los hechos.

Ahora bien, de acuerdo con el informe relacionado, se tiene que el total de las sanciones impuestas en la ciudad de Bogotá, durante el año 2011, fueron 2541. Así mismo, se puede concluir que no todos los casos de delitos reportados, como se indicó en el gráfico anterior, van a constituirse como casos de sanciones privativas de la libertad, dado que ello depende de los criterios expuestos previamente.

Por tal motivo se presentan las estadísticas del tipo de sanción impuesta en la ciudad de Bogotá, a los jóvenes infractores:

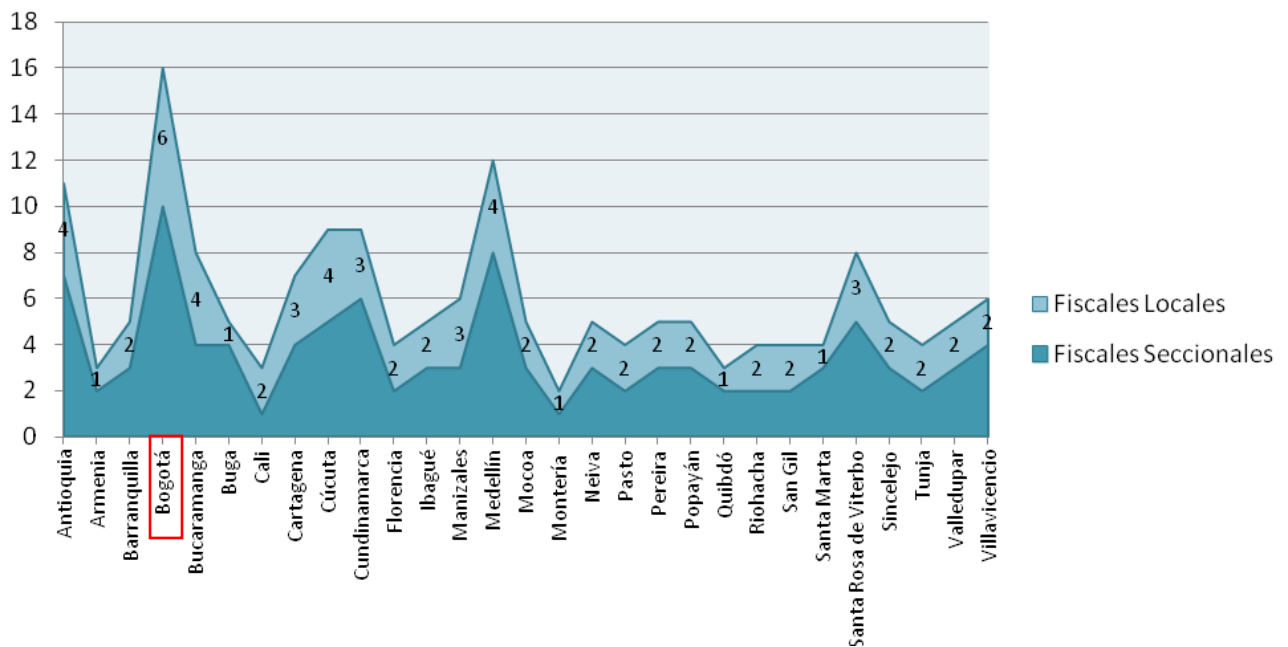
AÑO	DISTRITO	SANCIONES IMPUESTAS ADOLESCENTES						
		AMONESTACIÓN	IMPOSICIÓN REGLAS DE CONDUCTA	PRESTACIÓN SERVICIO A LA COMUNIDAD	OTRAS MEDIDAS	LIBERTAD ASISTIDA	INTERNACIÓN EN MEDIO SEMICERRADO	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO
2011	Antioquia	28	56	6	2	60	63	45
	Arauca	0	8	2	0	2	18	9
	Archipiélago de san Andrés y Providencia	0	1	4	7	8	4	12
	Armenia	70	59	37	1	72	63	38
	Barranquilla	72	329	20	2	158	92	41
	Bogotá	28	511	155	162	500	263	922
	Bucaramanga	39	90	2	4	392	26	137
	Buga	5	46	3	9	136	43	78
	Cali	42	184	26	2	462	117	304
	Cartagena	1	10	9	2	35	9	25
	Cúcuta	2	41	0	3	55	35	8
	Cundinamarca	5	25	17	16	134	40	80
	Florencia	2	4	5	2	31	0	7
	Ibagué	14	52	4	5	89	53	38
	Manizales	34	46	32	3	113	168	139
	Medellín	54	1.018	148	63	290	185	212
Montería	24	16	0	0	13	5	15	
Neiva	70	145	51	3	43	63	60	

Del total de los delitos reportados se tiene que 922 de los menores fueron internados en un centro de atención especializado por la comisión de los mismos, población que resulta ser significativamente alta.

Ahora bien, dentro del informe de vigilancia al Sistema de Responsabilidad adolescente, se contemplan el examen de los aspectos que lo componen, entre ellos, La Fiscalía General de la nación. Esta entidad, debe disponer funcionarios que se centren y especialicen en la dinámica del Sistema de responsabilidad adolescente, con el propósito de atender diligentemente las conductas criminales que llegue a su conocimiento. En ese sentido en la siguiente tabla se relacionan las dependencias que dispone la Fiscalía para atender los casos señalados, que en para el caso concreto de Bogotá se tiene que para el año 2011, existían 10 fiscales seccionales y seis fiscales locales:

Tabla No. 10: Estructura y Cobertura de la Fiscalía General de la Nación en la Implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente

Seccional de Fiscalías	Fiscales Seccionales	Fiscales Locales
Antioquia	7	4
Armenia	2	1
Barranquilla	3	2
Bogotá	10	6
Bucaramanga	4	4
Buga	4	1
Cali	1	2
Cartagena	4	3



Según lo consignado en el informe, en el apartado correspondiente a la Fiscalía, resultan insuficientes los funcionarios que operan las fiscalías seccionales designadas para atender el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, por lo que en palabras de la entidad:

La planta de personal asignada a la Fiscalía General de la Nación para atender el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes asciende a 629 cargos (Resolución 1209 de 2008) y tiene presencia en 409 municipios (Oficio 04313 de 27 de Febrero de 2012) por lo que esta entidad, según manifestación de la propia entidad se requiere la vinculación de 450

Fiscales Seccionales, 450 Fiscales Locales, 450 Investigadores y 450 Profesionales Trabajadores Sociales y Psicólogos para tener una mayor cobertura y presencia a nivel nacional. (Informe de vigilancia superior al sistema de responsabilidad penal para adolescentes año 2011, Procuraduría General de la Nación, p. 56)

Ahora bien, continuando con el aspecto concerniente a la cobertura de las distintas entidades que componen el Sistema Penal de Responsabilidad Adolescente, en la ciudad de Bogotá, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, cuenta con 31 defensorías en el Centro Zonal de Puente Aranda. Sin embargo, a juicio de la Procuraduría, se deben crear más centros zonales de atención en la ciudad de Bogotá, dado que en ciertas ocasiones, los menores se ven expuestos a varios factores de riesgo, entre ellos, la acción de los grupos armados ilegales, que los afectan de manera directa o indirecta, lo que dificulta en principio el restablecimiento de los derechos de los menores, y los hace propensos a caer en acciones delictivas, en las que se constituyen a la vez como víctimas y victimarios.

Respecto al restablecimiento de derechos, según lo señalado por el ICBF, en la ciudad de Bogotá en el año 2011, se presentan las siguientes cifras:

Tabla No. 26: Restablecimiento de derechos de adolescentes infractores en los años 2010 y 2011. . (Informe de vigilancia superior al sistema de responsabilidad penal para adolescentes año 2011, Procuraduría General de la Nación, p. 88)



**Tabla No. 26: Restablecimiento de derechos de Adolescentes Infractores en los años 2010 y 2011**

Apertura de Procesos de Restablecimiento de Derechos para Mayores de 14 años	Año 2010		Año 2011	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Amazonas	7	2	8	1
Arauca	-	-	4	2
Atlántico – Barraquilla	68	4	40	1
Atlántico – Antioquia – Medellín	326	23	324	22
Antioquia – Antioquia	93	16	148	2
<b>Bogotá</b>	<b>1630</b>	<b>226</b>	<b>1528</b>	<b>274</b>
Bolívar – Cartagena	97	5	174	10
Boyacá - Tunja	96	16	135	26
Boyacá – Santa Rosa de Viterbo	76	6	144	17
Cauca	84	19	102	6
Caquetá - Florencia	249	46	125	21
Cundinamarca	-	-	537	89
Córdoba	-	-		
Chocó	45	1	12	-

Por último, de acuerdo con la Procuraduría (2011), sólo cuando el ICBF advierta una verdadera vulneración de los derechos de los adolescentes que cometen una infracción a la ley, se procede a realizar el proceso de restablecimiento de derechos, es decir, este proceso sólo se lleva a cabo cuando así lo cree conveniente el instituto. Lo anterior, a juicio del ministerio

...no deja de ser preocupante el hecho de que para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) antes del 28 de agosto de 2011 este proceso no configurara la regla general en aplicación del *Interés Superior del Niño*, con lo cual, a juicio de la Procuraduría General de la Nación, es probable que no se haya adelantado este procedimiento en situaciones donde era necesario al no existir una directriz o lineamiento general sobre el particular.

#### 4. LAS SANCIONES EN EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Y LAS FINALIDADES PEDAGÓGICAS Y DE PROTECCIÓN.

En este apartado se determina la forma en que se llevan a cabo las finalidades de educación y protección en las sanciones privativas de la libertad. Para ello es preciso, en primer lugar, describir de manera breve, las sanciones que contempla en Código de la Infancia y la Adolescencia, para posteriormente, describir como se llevan a cabo las finalidades mencionadas, tratándose de la sanción privativa de la libertad.

El Código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006, define en el art 177 las sanciones que pueden imponerse a los menores que incurren en una conducta delictiva, a saber, la amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios de a la comunidad, libertad vigilada, internación en medio semicerrado y privación de la libertad en centro de atención especializado.

Acto seguido define cada una de las sanciones de la siguiente manera:

- a. Amonestación: Consiste en la recriminación que le hace la autoridad judicial al adolescente, por la comisión de una conducta que quebranta la ley, con la correspondiente información acerca de las consecuencias jurídicas del delito y la reparación del daño que este produce. La amonestación viene acompañada de la obligación de asistir a un curso sobre convivencia ciudadana y el respeto por los Derechos Humanos.

- b. La imposición de reglas de conducta: Se refiere a la obligación que se le impone al adolescente, de adoptar ciertos parámetros de conducta para promover su formación y educación. Esta sanción tiene una duración máxima de dos años.
  
- c. La prestación de servicios a la comunidad: Se refiere a la realización por parte del adolescente, de actividades que favorezcan el interés general. Esta sanción no podrá imponerse por un tiempo superior a 6 meses, en una intensidad de 8 horas semanales, preferiblemente los fines de semana o días festivos, para no afectar la jornada escolar.
  
- d. Libertad vigilada: Es una sanción que no podrá durar más de dos años. Es la libertad concedida al adolescente, con la condición de que éste se someta a supervisión, asistencia y orientación en un centro de atención especializado.
  
- e. Internación en medio semi-cerrado: Es una sanción cuyo periodo máximo de duración es de tres años. Consiste en la vinculación del adolescente a un centro de atención especializado, al cual deberá asistir de manera obligatoria, los fines de semana o durante horario no escolar.

#### 4.1. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO, ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

En la medida que la monografía se centra en esta sanción, se describen, a continuación, las características particulares que la componen:

- Se aplicaran para los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, que cometen delitos cuya pena mínima contemplada en el Código Penal sea igual o superior a 6 años de prisión.
- La duración de la sanción: De uno a cinco años.
- Cuando se trata de adolescente que cometen los delitos de: Homicidio doloso, secuestro o extorsión, la pena será de dos hasta ocho años.
- La sanción impuesta podrá ser sustituida en cierta parte, por otro tipo de sanciones, a saber, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad vigilada, la imposición de reglas de conducta y la internación en medio semi-cerrado.
- Si en el momento en que el adolescente cumple dieciocho años, aún se encuentra vigente la sanción, esta podrá continuar hasta que el adolescente cumpla veintiún años. Sin embargo, cuando se trata de mayores de 18 años, estos deberán cumplir la sanción en un lugar o dependencia distinta a la que se encuentran los menores de 18 años.

#### Derechos de los adolescentes sometidos a la sanción privativa de la libertad:

Según el artículo 188 del Código de la Infancia y la adolescencia, los derechos de los adolescentes sometidos a la mencionada sanción son:

- Ser internado en la localidad, municipio o distrito más cercano a sus padres representantes o responsables.
- Que el lugar de internamiento cuente con condiciones de higiene, salubridad, seguridad, acceso a los servicios públicos esenciales y garantice la formación integral.
- Ser examinado por un médico inmediatamente después de su internamiento, para verificar su estado físico y moral.
- Continuar con sus estudios, de acuerdo con su edad y grado académico.
- Que se le mantenga separado de los adultos.
- Participar en el plan de ejecución de su sanción.
- Obtener información sobre las reglas del centro en que será internado, las sanciones disciplinarias y los procedimientos para aplicarlas.
- No ser trasladado del lugar donde cumple su sanción, salvo por expresa disposición de autoridad judicial.
- No ser sometido a aislamiento.
- Mantener comunicación y cercanía con sus familiares y amigos, al menos una vez por semana.
- Tener acceso a los medios de comunicación.

#### 4.1.1. FINALIDADES PEDAGÓGICAS Y DE PROTECCIÓN EN LA SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, IMPUESTAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DURANTE EL AÑO 2011.

Las finalidades pedagógicas y de protección, están respaldadas en la protección del interés superior del menor, lo cual además de ser contemplado por la Constitución Política de 1991 y los Tratado internacionales, ha sido reafirmado por la Corte Constitucional, en ese sentido:

...la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los niños, niñas y adolescentes tienen un *estatus de sujetos de protección constitucional reforzada*, lo que significa que la satisfacción de sus derechos e intereses debe constituir el objetivo primario de toda actuación (oficial o privada) que les concierna... esta protección es especial solo aplicable a la niñez, como ejecución de la preservación del interés superior del menor y/o adolescente en pro de asegurar el desarrollo integral. (Alarcón, 2011, p. 381).

Ahora bien, de acuerdo con el Informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes año 2011, en la ciudad de Bogotá, la privación de la libertad de adolescentes, se lleva a cabo en el Centro de Atención Especializada Escuela de Trabajo el Redentor, en virtud de la protección superior del menor, que requiere de la protección de los derechos de éstos, en centros destinados específicamente para ello.

Cabe resaltar que el informe referenciado y en el cual se basa el desarrollo de éste apartado, es realizado por la Procuraduría General de la Nación dado que ésta entidad junto con aquellas que conforman el ministerio público tienen el deber de “tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas...y hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares” ( Lemus, 2011,p. 33).

Aclarado lo anterior, a continuación se expone el modelo de atención adoptado por el Centro de atención especializada el Redentor. Este se lleva a cabo de acuerdo con dos procesos a saber, en primer lugar, el proceso dirigido a la adaptación del adolescente a la institución, la comprensión de su estado de internamiento, así como la elaboración de un diagnóstico de su estado general, en segundo lugar, el plan de atención integral que incluye la atención individual del adolescente de acuerdo con el diagnóstico del mismo obtenido en el primer proceso, atención que se desarrolla teniendo en cuenta los derechos de vida y supervivencia, desarrollo, protección y participación.

Por una parte, el primer proceso contempla las siguientes etapas:

- Etapa de acogida inicial: En esta etapa se le entrega la dotación al adolescente, entre ellos, overoles, botas, implementos deportivos y materiales para la formación académica. El educador o el coordinador, le indica al adolescente sobre su situación jurídica, así como su proceso psicopedagógico en la institución. Así mismo un equipo de profesionales se encarga de iniciar la inclusión de la familia dentro del proceso.
- Etapa de tratamiento: Está compuesta a su vez, por varias etapas, la primera, el encauzamiento, en la cual la familia, el equipo de apoyo y el adolescente buscan identificar las problemáticas o razones por las que se cometió la infracción penal, la segunda, afianzamiento, en la que se proponen soluciones a las problemáticas previamente formuladas, además se define el plan de acción individual y familiar, y por último, se encuentra la etapa del robustecimiento que implica el fortalecimiento de los logros obtenidos, así como la reconstrucción de un proyecto de vida con un plan de ejecución al momento de ser egresado del lugar de reclusión.

- Etapa Post-institucional: Se refiere al seguimiento de las condiciones familiares, educativas, sociales, del adolescente una vez este es egresado de la institución.

Como consideraciones finales dentro de esta etapa, cabe señalar que el centro se encarga de los gastos que puedan generar el contacto con los familiares, aunado a ello, cuando se trata de adolescentes con problemas de adicción a drogas, se brinda capacitación y atención especializada para afrontar la abstinencia y fomentar la independencia.

Por su parte, el segundo proceso, encaminado más la protección de derechos, se encuentra en concordancia con las obligaciones plasmada en diversos Trataos Internacionales. En este sentido Guío (2011) quien cita la Convención Americana de los Derechos de los Niño, señala:

El Comité de los Derechos del Niño señaló respecto de este principio que “los niños tienen derecho a que no se les arrebate arbitrariamente la vida, así como a ser beneficiarios de las medidas económicas y sociales que les permitan sobrevivir, llegar a la edad adulta y desarrollarse en el sentido más amplio del término” (Guío, 2011, p. 87)

Ahora bien, el segundo proceso y el enfoque de la protección de derechos, se lleva a cabo de la siguiente forma:

- Vida y Supervivencia: Esta categoría de derechos, es garantizada a los adolescentes por medio de la infraestructura que conforma el Centro de atención especializada, así como con la prestación de los distintos servicios que presta el lugar de internamiento:

...un terreno de 84.000 mil metros cuadrados conformada por 16 bloques o edificaciones divididas en Unidades de Servicios Diferenciados como la capilla, el área académica, las cocinas, las aulas, el gimnasio, el área técnica, el área administrativa, el área psicosocial y las 16 Secciones denominadas: Génesis, Fraternidad, Renacer, Vanguardia, Porvenir,



Amistad, Superación, Liberación, Búsqueda, Generación, Sabiduría, Vive, Esperanza, Amanecer, Renovación y Juventud. (Informe de vigilancia superior al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, 2011, p. 225).

Cada uno de las secciones está compuesta por un salón dormitorio con sus respectivos lockers, salón de clases y comedor. El aseo se realiza tres veces por día.

En relación a la seguridad, se tienen 13 garitas para cuidar el exterior del Centro y aunado a ello se tienen 12 policías de infancia y adolescencia para vigilar tanto el exterior, como el ingreso al lugar de internamiento.

Sin embargo, de acuerdo con la procuraduría, los mecanismos de seguridad son insuficientes, dada la gran extensión del centro, los desórdenes ocasionados durante el año 2010 y 2011, la altura del muro del centro que es tan solo de 2,84 metros, lo que facilita los escapes y la distancia entre garitas, que es en promedio de 200 metros lo que impediría una reacción inmediata en caso que algún joven se diera a la fuga y se requiriera de su aprehensión.

En relación a la atención especializada, se tiene que el área psicosocial, donde se ofrecen los servicios de “trabajo social, pedagogía, asesoría pre laboral, salud (nutricionista, odontólogo, médico, enfermería y psiquiatría), así como por los educadores de grupo.” (Informe de vigilancia superior al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, 2011, p. 227). Así mismo, los coordinadores de grupo, los trabajadores sociales y los psicólogos realizan una hora de intervención de grupo y una hora de intervención individual, con el objeto de verificar el estado psicológico del adolescente, así como su progreso educativo y social.

Por último, se encontró que el Centro cuenta con unos espacios de reflexión, que no son más sino lugares de aislamiento, denominados perseverancia 1 y 2. En estos espacios se halló una acumulación de chatarra, con la que los adolescentes han fabricado armas utilizadas en amotinamientos, camas que no tenían tablas o sábanas necesarias para protegerse del frío, habitaciones con goteras y humedad en general y en algunas secciones de la perseverancia 2, una

situación de insalubridad extrema dado que habían heces y orina en los cuartos, que era recogida en tiempos determinados por parte del funcionario encargado.

- **Existencia (salud, atención médica, odontología y atención nutricional):** El centro presta de forma eficiente los servicios de medicina y odontología, sin embargo se presenta una deficiencia en la prestación del servicio de oftalmología. Además de lo anterior, se presenta falencia en la articulación de la atención en salud con el sistema general de seguridad social, que debe ser garantizado a todos los habitantes del país y cuya obligación aumenta cuando se trata de los adolescentes privados de la libertad, que son una población vulnerable y se encuentran bajo la tutela y protección del Estado.
- **Desarrollo (educación):** Los servicios de educación se prestan directamente por los funcionarios del centro. La principal falencia que encuentra la Procuraduría en el sector de la educación, es la falta de articulación con los programas de educación a nivel distrital, para facilitar una formación completa y eficiente no sólo a los adolescentes en general, sino en especial a aquellos que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. En este sentido señala que:

debe destacarse la existencia del Convenio No. 288 sin fecha suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Servicio Nacional de Aprendizaje para la vinculación de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal al aula presencial de tan sólo 23 adolescentes a corte de Noviembre 2011, situación especialmente preocupante para la Procuraduría General de la Nación atendiendo el número significativo de adolescentes privados de la libertad en la Escuela de Trabajo el Redentor (371), además de la deficitaria cobertura debe reiterarse que el derecho a la educación es presupuesto para la ejecución de todas

las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Informe de vigilancia superior al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, 2011, p. 231-232).

- Participación: La participación de los adolescente se ve restringida, en la medida que el plan integral de atención del mismo, se centra en especial, en la conducta de éste y en los mecanismos necesarios para su corrección previamente establecidos por el centro, en consonancia con las directrices del ICBF, lo que impide una verdadera participación del adolescente en su formación. Además, se evidencia la falta de posibilidad de asociación de los adolescentes con sus compañeros, como parte del proceso de resocialización.

De acuerdo con lo expuesto de manera previa, se tiene, por una parte, que las finalidades pedagógicas en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, se llevan a cabo de manera transversal en las dos etapas que conforman el modelo de atención de El Redentor, dado que en las fases iniciales de acogida y tratamiento, se ejecuta un proceso educativo tendiente a concientizar al adolescente de su situación de internamiento, que éste es el resultado de su conducta en contra de la ley y la necesidad de acogerse al modelo disciplinario del centro, lo que entre otros, permite que el adolescente aprenda la necesidad de adoptar un modelo adecuada de conducta para lograr la convivencia pacífica.

Aunado a lo anterior, es claro como en la segunda fase, referida a la atención del adolescente en observancia de una serie de categoría de derechos, es posible evidenciar, la manera en la cual se llevan a cabo las finalidades pedagógicas, especialmente en el relacionado al desarrollo. Sin embargo, resulta realmente preocupante que la educación esté a cargo del Centro casi de manera exclusiva, dado que ello imposibilita que los adolescentes infractores tengan un proceso continuado en su educación, una vez haya culminado su proceso de internamiento, lo que además desprende al

Estado de la obligación de seguimiento de la situación de estos jóvenes, como parte no sólo de su obligación de protección sino de prevención y erradicación de la reincidencia

Ahora bien, en lo respecta a la finalidad de protección, cabe señalar que una concepción holística del Sistema de Responsabilidad adolescente y en especial de la sanción privativa de la libertad, tiene en esencia, la protección y restablecimiento de los derechos de los adolescentes, por lo que toda la estructura del sistema se funda en la obligación de tutela que tiene el Estado en relación con los menores infractores, de acuerdo con los mandatos internacionales, constitucionales y legales.

De hecho, como se señaló en instancias previas, uno de los principios orientadores del Sistema Penal de Responsabilidad Adolescente y por ende de la sanción privativa de la libertad, es la protección de los menores, lo que implica que todas las instituciones y mecanismos de corrección, entre ellos los expuestos de manera previa, se implanten para llevar a cabo aquella finalidad protectora.

## V. CONCLUSIONES

- El Sistema Penal de responsabilidad adolescente, significó un cambio de paradigma significativo, en lo que se refiere al menor como sujeto penalmente responsable, en relación a como se venía tratando en el Código del menor. La ley 1098 de 2006, tal y como el código que le antecedió, consideran al menor de 18 años, como un sujeto que goza de una especial protección a nivel internacional, por medio de los tratados que lo respaldan y a nivel nacional lo que es sustentado, entre otros, por la norma de normas constitucional. Pese a lo anterior, el legislador entendió, que los menores de 18 años y mayores de 14, así como son sujetos de derechos con especial protección, también son individuos con obligaciones a quienes es posible exigírseles un comportamiento adecuado a las normas, basado en el proceso de reflexión que estos pueden llevar a cabo de acuerdo con ciertos parámetros de madurez y comprensión de la realidad.
- Pese a que es posible que al adolescente entre los 14 y 18 años pueda exigírsele un cierto comportamiento, la ley es completamente acertada al definir unas finalidades específicas y ostensiblemente distintas, al sistema penal que aplica para los adultos, en tanto que los primeros, como se señaló de manera previa, no sólo son sujetos de especial protección, sino además, se encuentran en el transcurso de su proceso de formación, lo que indica que más allá de retribuirle a la sociedad por su conducta delictiva, requiere de encauzamiento, corrección y protección.
- Esta última finalidad, la de protección, resulta imperativa partiendo del contexto colombiano, en el cual son evidentes las violaciones de los derechos fundamentales de los niños, ya sea por la falencias de los sistema de salud, la educación, vivienda digna,

entre otros, sino además por la situación de conflicto armado y la proliferación de bandas criminales que se aprovechan de la situación de vulnerabilidad de los menores, para reclutarlos y hacerlos partícipes de actividades delictivas.

- Por lo anterior, se puede afirmar que el fenómeno de la delincuencia juvenil, su atención y prevención, no recae de manera exclusiva en el ámbito del Derecho penal, sino que tal y como se evidenció en su momento, de la acción conjunta de varias instituciones y organismos estatales, para restablecer los derechos de los adolescentes y consigo llevar a cabo las finalidades pedagógicas y de protección.
- En lo que se refiere a la ciudad de Bogotá y al cumplimiento de las finalidades señaladas, son precisamente las falencias en algunas entidades que conforman el Sistema Penal de Responsabilidad Adolescente, lo que impide que aquellas se cumplan a cabalidad. Resulta especialmente alarmante la falta de articulación de los programas y procedimientos educativos que para el año 2011, se llevaban a cabo de manera casi exclusiva en el Centro de Atención especializada el Redentor, lo que genera procesos inconclusos que no permiten que el adolescente se entienda completamente rehabilitado y con las herramientas suficientes para llevar a cabo el nuevo proyecto de vida que fue determinado por él y su familia en una de las etapas de modelo de atención.

En resumidas cuentas, será poco efectivo el proceso llevado a cabo al interior de los centros de atención especializados, sino existe un seguimiento y apoyo serio al proceso educativo llevado a cabo en la etapa de desarrollo, lo que en general desvirtúa la finalidad principal de la privación de la libertad, a saber, el aprendizaje de nuevas y adecuadas formas de comportamiento para la ejecución de una vida plena y de calidad.

- En lo que se refiere a las finalidades de protección, los impedimentos principales se centran en la seguridad tanto interna, dados los amotinamientos que se han presentado según el informe de vigilancia, como externa, dada la falta de efectivos de la policía y las fallas en infraestructura. Aunado a ello, es preocupante que existan espacios de aislamiento, a modo de “reflexión” en el Centro de Atención Especializado El Redentor, en los cuales existan violaciones flagrantes de Derechos Fundamentales, los cuales, además están prohibidos de manera expresa por la ley. Todo lo anterior, genera un riesgo inminente y considerable para la vida e integridad de los adolescentes, lo que de manera lógica implica el no cumplimiento de la finalidad de protección.
- A modo de conclusión final, es preciso señalar que en la ciudad de Bogotá, durante el año 2011, en lo que refiere a la sanción privativa de la libertad, si bien existe una atención planeada y estructurada de atención a los adolescentes, las fallas que se evidenciaron impiden que se cumplan a cabalidad las finalidades pedagógicas y de protección cuando se trata de la sanción en cuestión, lo que entre otros genera no sólo la violación de los Derechos Fundamentales, sino altos índices de reincidencia de adolescentes infractores.

## BIBLIOGRAFÍA

- JIMENEZ, Joel (2000). *Derechos de los niños*. Cámara de Diputados LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.
- RUIZ, Andrés (2011). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos inter nacionales sobre protección de la niñez, *Revista Vniversitas*, (122), pp. 335-362.
- ALARCÓN, Yadira (2011). Constitucionalismo y garantismo en los derechos de la infancia y la adolescencia en Colombia. *Revista Vniversitas*, (122), pp. 363-394.
- LEMUS, Ana (2011). *La conciliación como mecanismo para la defensa de los derechos de los adolescentes. Bajo el paradigma de protección de la ley 1098 de 2006*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- GUÍO, Rosa (2011). *La constitucionalización del derecho de infancia y adolescencia en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- ROMERO, Adriana (2012). *Populismo punitivo y narrativas del control social de adolescentes en Colombia. Los adolescentes frente al populismo punitivo como expresión de una nueva política de control*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

## DOCUMENTOS LEGALES

- Declaración de Ginebra de 1924.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Declaración de los Derechos del Niño
- Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.



- Convención sobre los Derechos del Niño

#### DOCUMENTOS OFICIALES:

- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esquema operacional y catálogo de audiencias Recuperado: <http://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1559849/Contenido+Sistema+Penal+para+Adolescentes.pdf/08ff6d1e-21c4-40d0-a77c-947679157158>
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Informe de Vigilancia Superior al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes año 2011.

#### SENTENCIAS

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia 740 de 2008

